

Toluca de Lerdo, México, 6 de junio de 2015.

Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Vamos a dar inicio a la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de este año 2015, por lo que pido al señor Secretario inicie el pase de lista, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido del Trabajo, Licenciado Joel Cruz Canseco. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, el Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Señor Consejero Presidente, le informaría que están presentes las consejeras, consejeros y contamos con la presencia de siete de los representantes legalmente acreditados, por lo que existe el quórum para llevar a cabo esta Sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Considerando que esta Sesión es eventualmente para dar cumplimiento a mandatos y a sentencias de Órganos Jurisdiccionales, quiero señalar que siendo las 16:57 damos por iniciada esta Sesión establecido el quórum legal necesario para sesionar.

Pido al señor Secretario continúe con el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, al que daría lectura.

(Presente)

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinarias: Trigésima Novena, Cuadragésima y Cuadragésima Primera, celebradas en fechas 3, 4 y 5 de junio de 2015.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento al resolutivo cuarto, en relación con el párrafo quinto, del considerando noveno denominado "efectos de la sentencia", de la resolución recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015, y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Serafín Mondragón Vilchis, como candidato a primer regidor propietario, de la planilla de miembros al ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, postulado por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número ST-JDC-432/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, discusión y aprobación en su caso.
6. Asuntos generales.
7. Declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el orden del día.

Antes pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Informaría que está presente el Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Bien, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día en sus términos, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el tres, corresponde a la aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinarias de fechas 3, 4 y 5 de junio, de las que he dado cuenta.

Solicitaría la dispensa de su lectura y pediría que si existen observaciones nos las hagan saber.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: No hay.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: En razón de que no se registran observaciones, pediría que quienes estén por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueban las actas por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro, corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento al resolutivo cuarto, en relación con el párrafo quinto del considerando noveno, denominado "efectos de la sentencia" de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385 y su acumulado ST-JDC-392, emitidos por la autoridad de la que he dado cuenta.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta, señor Consejero Presidente, de la presencia del Licenciado Julián Hernández Reyes, representante del Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Al no haber intervenciones sobre este punto, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número 171/2015 pediría a las consejeras y consejeros que están por su aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/171/2015

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO, EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO QUINTO, DEL CONSIDERANDO NOVENO DENOMINADO “EFECTOS DE LA SENTENCIA”, DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-385/2015 Y SU ACUMULADO ST-JDC-392/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en fecha quince de febrero de dos mil quince, convocó a los militantes de dicho instituto político y a los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad de la Entidad, para participar en el proceso interno de selección de candidatas y candidatos para integrar las planillas de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, con motivo del Proceso Electoral 2014-2015.
4. Que el veintiséis de febrero de la presente anualidad, la referida Comisión Organizadora Electoral, mediante Acuerdo número COEE/011/2015, registró a las planillas de miembros de ayuntamientos con motivo del proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de México.
5. Que los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, en fecha uno de marzo del año en curso, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Flexible denominada "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", para contender en 62 municipios del Estado de México, entre los que se encuentra Atizapán de Zaragoza.
6. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha seis de marzo de dos mil quince, emitió las providencias SG/058/2015, mediante las cuales se aprueba la cancelación del proceso de selección interna de candidatos, entre otros municipios, el correspondiente a Atizapán de Zaragoza, mismas que fueron ratificadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del referido partido, el diez del mismo mes y año.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, registró el Convenio de la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; mismo que fue modificado mediante el diverso número IEEM/CG/57/2015, para quedar en 38 planillas.

En términos de la Cláusula Quinta del referido Convenio, la postulación de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que postulará la Coalición en mención, corresponde al Partido Acción Nacional.

8. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veintiuno de marzo de dos mil quince, por conducto del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de México, invitó a los ciudadanos en general y a los militantes del mismo, a participar en el proceso para la

designación de candidaturas a alcaldes, planillas y diputados locales de mayoría relativa en la Entidad, con motivo del proceso ordinario local 2014-2015.

9. Que el veintidós de marzo del año en curso, la Comisión Coordinadora de la Coalición “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, por conducto del Comité Directivo Estatal del multicitado instituto político, y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México, efectuaron la invitación referida en el Resultando anterior.
10. Que la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, emitió y publicó el *“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 NUMERAL 3, INCISOS E) Y F) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 69 FRACCIÓN VI, 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”*, identificado con la clave CPN/SG/127/2015.
11. Que el veintiocho de abril de la presente anualidad, promovieron, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior, los cuales, en fecha veintinueve del mismo mes y año, fueron registrados y radicados, con números de expedientes JDCL/91/2015, JDCL/92/2015, JDCL/93/2015, JDCL/94/2015, JDCL/95/2015, JDCL/96/2015, JDCL/97/2015, JDCL/98/2015, JDCL/99/2015, JDCL/100/2015, JDCL/101/2015, JDCL/102/2015 y JDCL/103/2015, respectivamente, resueltos el once de mayo de dos mil quince.

En la sentencia JDCL/91/2015 y acumulados, el tribunal local determinó revocar el acuerdo CPN/SG/127/2015, en su parte relativa a la designación de candidatos al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

12. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha catorce de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución precisada en el Resultando anterior, dictó las providencias identificadas con el número SG/140/2015, por las que aprobó la designación de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible señalada con anterioridad.
13. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de mayo de la presente anualidad, a través del Acuerdo número IEEM/CG/111/2015, sustituyó a la planilla postulada por la Coalición Flexible

en referencia, para contender en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, derivado de los efectos de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/91/2015.

14. Que el dieciocho de mayo del año en curso, los ciudadanos Alfredo Agustín Ramírez Saucedo y Francisco Mariano López Camacho, respectivamente, presentaron demandas por la vía *per saltum*, de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.
15. Que la Sala Regional referida, en fechas dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil quince, acordó integrar y radicar los expedientes números ST-JDC-385/2015 y ST-JDC-392/2015, respectivamente.
16. Que la Sala Regional en cita, una vez cerrada la instrucción en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, en fecha cuatro de junio de dos mil quince, dictó sentencia en la cual resolvió:

“PRIMERO. Se ordena la acumulación del juicio ciudadano **ST-JDC-392/2015** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-385/2015**, por ser éste el más antiguo.

Por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **dejan sin efectos** las providencias identificadas con el número SG/140/2015, en su parte impugnada, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando OCTAVO de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en el Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, actúen de conformidad con lo dispuesto en el considerando NOVENO de esta sentencia.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando NOVENO de esta sentencia.”.

Asimismo, el Considerando Noveno, denominado Efectos de la Sentencia, refiere en los párrafos primero al quinto lo siguiente:

*“Al haber resultado fundados los agravios identificados con los números 1 y 2, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, párrafo 3; 6º, párrafo 3, y 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por las razones expuestas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia, **resulta procedente dejar sin efectos las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas con el número SG/140/2015, únicamente, en su parte relativa a la designación de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez y Guadalupe Leticia Avalos Martínez como candidatos a cuarto regidor propietario y séptima regidora propietaria, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.***

*Lo anterior, para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 255, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en un plazo máximo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se le notifique la presente sentencia, dicho órgano partidista realice una nueva designación, la cual deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, **únicamente** en relación con los cargos de cuarto regidor propietario y de séptimo regidor propietario para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

El partido político, además, deberá designar a personas que cuenten con la calidad de precandidatos, en términos de lo dispuesto acuerdo COEE/011/2015, y sean del mismo género que sus suplentes en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, además de cumplir con los requisitos previstos legal y constitucionalmente.

Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en el Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia en los términos antes señalados. Los citados órganos partidistas deberán tomar en cuenta que el ciudadano Francisco Mariano López Camacho cuenta con la calidad de precandidato en términos de lo dispuesto en el acuerdo COEE/011/2015.

Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que deje sin efectos el registro de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez y Guadalupe Leticia Ávalos Martínez como candidatos a cuarto regidor propietario y séptima regidora propietaria, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la coalición EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, y, en su momento, realice el registro de los candidatos correspondientes a los cargos antes precisados.”.

17. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2913/2015, recibido a las diecisiete horas con once minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la determinación jurisdiccional referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales

son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como fue señalado en Resultando 16 del presente Acuerdo, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, dejó sin efectos las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas con el número SG/140/2015, únicamente en su parte relativa a la designación de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el Partido Acción Nacional.

Dicha resolución, vinculó a este Consejo General para dejar sin efectos el registro del ciudadano y de la ciudadana, señalados en el párrafo anterior.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección advierte que a dicho registro, recayó el Acuerdo número IEEM/CG/111/2015 del catorce de mayo del año en curso, por lo que, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno, de la sentencia señalada previamente, deja sin efectos el registro del ciudadano Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y de la ciudadana Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo.

Una vez que, conforme a lo ordenado en el párrafo quinto, del Considerando Noveno, del fallo en acatamiento, dicha Coalición Flexible solicite el registro de candidatos correspondientes, este Consejo General llevará a cabo las sustituciones del cargo de la cuarta y séptima regidurías propietarias, de la planilla de candidatos a integrantes al Ayuntamiento aludido.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; el registro del ciudadano Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y de la ciudadana Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/111/2015.

- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de este Instituto Electoral, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele las candidaturas referidas en el Punto Primero, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015.
- SÉPTIMO.-** Conforme al párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia que se acata, una vez que las instancias partidistas vinculadas por la misma, soliciten el registro correspondiente, este Consejo General llevará a cabo las sustituciones al cargo de la Cuarta y Séptima Regidurías propietarias, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, postulada, por la Coalición Flexible señalada con anterioridad.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de

México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Por favor, proceda con el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEM/CG/71/2015, del ciudadano Serafín Mondragón Vilchis, como candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros al ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, postulado por la Coalición Parcial integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-431/2015, emitida por la autoridad de la que he dado cuenta.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo si alguien desea hacer uso de la palabra en este asunto.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Antes daría cuenta de la presencia del Licenciado Esteban Fernández Cruz, representante del Partido Verde Ecologista de México.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de

Acuerdo identificado con el número 172, relacionado con el punto cinco, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/172/2015

POR EL QUE SE TIENE POR SUBSISTENTE EL REGISTRO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/71/2015, DEL CIUDADANO SERAFÍN MONDRAGÓN VILCHIS, COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN TÉRMINOS DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-431/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/172/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, del ciudadano Serafín Mondragón Vilchis, como candidato a Primer Regidor Propietario, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número ST-JDC-431/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el once de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número

IEEM/CG/32/2015, denominado “Por el que se registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018”; cuyas modificaciones fueron registradas mediante el diverso número IEEM/CG/56/2015.

En términos de la Cláusula Quinta del referido Convenio, la postulación de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, que postula la Coalición en mención, corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

4. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por Coalición Parcial referida; en la que fue registrado el ciudadano Serafín Mondragón Vilchis, como candidato a primer regidor propietario a dicho Ayuntamiento.
5. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, aprobó la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellos, la del ciudadano Serafín Mondragón Vilchis por el ciudadano Juan Antonio Aguilar Castillo, al cargo de primer regidor propietario para el Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, postulado por la Coalición mencionada con anterioridad.
6. Que en fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el ciudadano Serafín Mondragón Vilchis, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, México, en contra de la sustitución de su candidatura; y en la misma fecha, se ordenó formar el expediente número ST-JDC-431/2015.
7. Que la Sala Regional en mención, en fecha cuatro de junio de dos mil quince, dictó sentencia en el expediente señalado en el Resultando anterior; y mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2991/2015, recibido vía Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, le fue notificada a este Órgano Superior de Dirección, la misma; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de

afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así

como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir.
- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIV.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que como se refirió en el Resultado 7 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-431/2015, en la que revocó el Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, únicamente por cuanto hace a la sustitución del ciudadano Serafín Mondragón Vilchis en la primera regiduría propietaria de la planilla postulada al Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, por la Coalición Parcial formada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Asimismo, la ejecutoria invocada determinó dejar subsistente el registro provisto al ciudadano mencionado en el párrafo anterior, como candidato en la regiduría propietaria de la planilla aludida, postulada a ese Ayuntamiento y que fue aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015.

Si bien dicha ejecutoria, no vinculó expresamente a este Instituto Electoral, más allá de lo que fue la notificación de la misma, se estima procedente emitir el presente instrumento a efecto de tener por revocado el referido Acuerdo y por subsistente la candidatura mencionada para los efectos que se deriven de dichas determinaciones.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tiene por revocada la sustitución realizada a favor del ciudadano Juan Antonio Aguilar Castillo, como candidato a primer regidor propietario de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial formada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de

México y Nueva Alianza, que fuera realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, en términos de lo resuelto en el inciso c), del punto 6 denominado "Efectos", de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-431/2015.

- SEGUNDO.-** Se tiene por subsistente, el registro del ciudadano Serafín Mondragón Vilchis, como candidato a primer regidor propietario de la planilla postulada al Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, por la Coalición Parcial mencionada en el Punto anterior, realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en términos de lo resuelto en el Resolutivo Segundo, así como en el inciso d), del punto 6, denominado "Efectos", de la Sentencia invocada en el Punto anterior.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante este Órgano Superior de Dirección.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de este Instituto Electoral con sede en Villa de Allende, Estado de México, la aprobación del mismo para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que realice las anotaciones que se deriven de lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo; en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Para efectos de la Versión Estenográfica, registramos que son las 17:05 horas en este momento de la sesión y le pido proceda con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el seis, corresponde a asuntos generales y le informo que no han sido registrados durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que no hay asuntos generales, le pido proceda con el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número siete y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien.

Siendo las 17:06 horas del día sábado, 6 de junio de 2015, damos por clausurada esta Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General en 2015.

Por su participación y asistencia, muchas gracias. Y buenas tardes.

-----o0o-----

AGM